

VENTA DE EJEMPLARES  
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO  
CONCERTADO

# BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Tres meses, 6 pesetas; seis id., 12; un año, 24

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 50 céntimos línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

## SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes  
de cada semana

ADMINISTRACIÓN:

Oficinas de la Casa de  
Misericordia

## ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

### DECRETO

La anormalidad de las circunstancias por que atraviesa la Nación con motivo de la guerra civil impide a las Juntas municipales del Censo cumplir lo que dispone el artículo 34 de la vigente ley Electoral, que se refiere a la exposición al público, en 1.º de Octubre, de las tres listras que forman los tres grupos para la designación de los que deben constituir las Mesas electorales de cada Sección durante el cuatrienio de 1937 a 1940.

Ello justifica la adopción de una medida de carácter general retrasando los plazos fijados en dicha ley, y a tal efecto, de acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta de su Presidente y de conformidad con lo informado por la Junta central del Censo Electoral,

Vengo en decretar:

Artículo único. Quedan aplazados «sine die» los plazos señalados en las leyes vigentes para dar cumplimiento a todos los servicios electorales.

Dado en Madrid a dieciséis de Octubre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,

FRANCISCO LARGO CABALLERO.

(«Gaceta» del 17)

## MINISTERIO DE JUSTICIA

### DECRETO

Las dispensas de edictos y de impedimentos en el expediente matrimonial, atribuidas por la Ley de 28 de Junio de 1932 al Juez de primera instancia, representan una dilación y ofrecen a veces dificultades de desplazamiento incompatibles con la rapidez que por obvias razones demandan los milicianos y militares en trance de ir al frente. Y si es cierto que por aplicación extensiva del artículo 95 del Código civil dichos milicianos y militares han contraído con fre-

cuencia matrimonio ante el Jefe respectivo, comoquiera que aquél tiene carácter condicional y está sujeto a una posterior demostración de la libertad de los cónyuges, ofrece graves inconvenientes para lo futuro, en orden a la percepción de pensiones, inscripción de hijos en el Registro civil y demás efectos que surgen del vínculo matrimonial.

Se hace, pues, preciso dar nuevas facilidades, análogas a las que inspiraron las Ordenes de 12 de Agosto y 5 de Septiembre últimos para la celebración de matrimonios.

En su virtud, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En los matrimonios en que uno o los dos contrayentes sean milicianos o militares, las dispensas de publicación de edictos y las de impedimentos nacidos de la consanguinidad en tercer grado entre colaterales, de la afinidad en la línea colateral, el comprendido en el número 2.º del artículo 45 del Código civil y los referentes a los descendientes del adoptante con el adoptado, corresponderán al mismo Juez municipal competente para la celebración del matrimonio. La tramitación de dichas dispensas se hará en papel de oficio y no devengará derechos de ninguna clase.

Artículo 2.º Del presente Decreto se dará en su día cuenta a las Cortes.

Dado en Madrid a dieciséis de Octubre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Justicia,

MABIANO RUIZ FUNES

(«Gaceta» del 17).

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

### DECRETO

En atención a las dificultades que en las actuales circunstancias presenta para determinadas industrias el abastecimiento de alcohol vínico a consecuencia de la incomunicación con algunos de los centros productores;



De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Industria y Comercio,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza a todos los industriales que necesiten proveerse de alcohol para emplear provisionalmente y por el plazo de un mes alcohol de melazas para la fabricación de sus productos

Artículo 2.º Quedan en suspenso durante el plazo indicado en el artículo 1.º todas las disposiciones prohibitivas del empleo de alcohol de melazas para usos de boca

Dado en Madrid a dieciséis de Octubre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Industria y Comercio,  
ANASTASIO DE GRACIA VILLARRUBIA.  
(«Gaceta» del 17)

## MINISTERIO DE HACIENDA

### ORDEN

Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta las disposiciones del Código de Comercio, que prevén en el depositario la obligación de practicar cuantos actos sean necesarios para que los efectos conserven el valor y los derechos que les correspondan, con arreglo a las disposiciones legales, y haciendo uso de la autorización que confiere el Decreto de 10 de Octubre corriente,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo 1.º Los establecimientos bancarios y Cajas de Ahorros que tengan en su poder valores mobiliarios extranjeros incursos en las obligaciones establecidas en los Decretos de 3 y 10 de Octubre depositados por clientes, procederán también a poner estos valores a disposición del Tesoro, aun cuando no hubieran sido objeto de requerimiento especial por parte de los depositantes, y expedirán un resguardo duplicado en el que conste las mismas características que en el resguardo original en poder del cliente.

Expedido este resguardo a favor del Banco de España, queda sin efecto ni valor cualesquiera otra clase de recibo, resguardo o abono en custodia que hubiera sido expedido por el Banco depositario a favor de su cliente.

Artículo 2.º Los valores cuyos titulares estuvieran incluidos en el caso del artículo anterior, se reputarán puestos a disposición del Tesoro conforme prescribe el artículo 3.º del Decreto de 10 de Octubre.

En cualquier momento el Estado podrá sustituir la obligación expresada en el artículo 3.º citado por el abono al titular del importe efectivo, en pesetas, de la liquidación en el momento en que el Estado estime oportuno enajenar los referidos valores.

Artículo 3.º En tanto se regule la disposición o entrega de valores extranjeros, queda prohibida toda clase de operaciones que prejuzguen acerca de la propiedad o disposición de los mismos y singularmente la expedición de duplicados de resguardos o entrega de tarjetas para Juntas de accionistas ordinarias o extraordinarias.

Madrid, 16 de Octubre de 1936.

JUAN NEGRIN

Señor Subsecretario de este Ministerio.  
(«Gaceta» del 17)

## GOBIERNO CIVIL

### CIRCULAR NÚM 182

Habiéndose presentado dos casos de rabia canina en los animales existentes en esta población, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933, «Gaceta» del 3 de Octubre, se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados han sido sacrificados, señalándose como zona sospechosa e infecta toda la población, por tener noticias han sido mordidos otros de la misma especie.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las que para esta enfermedad señalan los artículos 218 y siguientes del Reglamento para la ejecución de la ley de Epizootias.

Guadalajara 20 de Octubre de 1936.

El Gobernador,

Miguel de Benavides Shelly.

### CIRCULAR NÚM. 183

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado existente en el término municipal de Torrejón del Rey, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 («Gaceta» del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en dicho término municipal, señalándose como zona sospechosa todo el término, como zona infecta «La Calzada y Los Zancarejos» y zona de inmunización parte de este terreno.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento, empadronamiento y marca, y las que deben ponerse en práctica la inmunización de las no atacadas.

Guadalajara 20 de Octubre de 1936.

El Gobernador,

Miguel de Benavides Shelly.

### CIRCULAR NÚM. 184

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado existente en el término municipal de Tórtola de Henares, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 («Gaceta» del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran entre el camino de la Cirolera, ribera del Henares frente a término de Fontanar y Yunquera, con el Pulpo y la carretera de Soria, señalándose como zona sospechosa todo el término municipal, como zona infecta la anteriormente expuesta y zona de inmunización una parte de ella.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento, empadronamiento y marca, y las que deben ponerse en práctica son la vacunación o inmunización preventiva de las no atacadas.

Guadalajara 21 de Octubre de 1936.

El Gobernador,

Miguel de Benavides.

### CIRCULAR NÚM. 185

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado existente en el término municipal de



Hiedelaencina, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 («Gaceta» del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en dicho término municipal, señalándose como zona sospechosa todo el término, como zona infecta «La Poveda, Barranco y Los Parrales» y zona de inmunización una parte de ella.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento, empadronamiento y marca, y las que deben ponerse en práctica la inmunización de las no atacadas.

Guadalajara 21 de Octubre de 1936.

El Gobernador,

**Miguel de Benavides Shelly.**

CIRCULAR NÚM 186

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado existente en el término municipal de Marchamalo, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 («Gaceta» del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en predio designado Baruelo, Fuentes, Pocillo y Regalada, señalándose como zona sospechosa todo el término municipal, como zona infecta la anteriormente designada y zona de inmunización el «Baruelo».

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento, empadronamiento y marca, y las que deben ponerse en práctica son la inmunización o vacunación preventiva de las no atacadas.

Guadalajara 21 de Octubre de 1936.

El Gobernador,

**Miguel de Benavides Shelly.**

## Ayuntamientos

### GUADALAJARA

Por acuerdo de esta Corporación en sesión de 15 del actual, se saca nuevamente a concurso la provisión de dos plazas de Inspectores de Arbitrios creadas en sesión de 14 de Septiembre, con sujeción a las siguientes bases:

1.<sup>a</sup> Cada una de las plazas estará dotada con el sueldo de 2.000 pesetas anuales, más el premio del 50 por 100 del importe de las multas o recargos con que sean sancionadas las denuncias que respectivamente realicen. La Corporación no podrá aumentar el expresado sueldo en un período de cinco años.

2.<sup>a</sup> Además de la misión investigadora y de vigilancia e inspección propia y peculiar del cargo, realizarán estos funcionarios el recuento de ganados e intervención de depósitos, sin perjuicio de turnar en la oficina para el despacho de solicitudes, aforos, recibos, altas y bajas en el Registro de ganados y demás servicios que se considere conveniente asignarles, adecuados a su función.

3.<sup>a</sup> Podrá encomendarse también a estos subalternos la toma de numeración de los contadores de agua, por la que percibirán aparte, en su caso, la gratificación consignada en presupuesto.

4.<sup>a</sup> Las instancias para tomar parte en el concurso, escritas de puño y letra de los aspirantes, se dirigirán al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento y se presentarán en la Secretaría municipal, en horas

de oficina, durante el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia, acompañando, además de los justificantes de méritos y servicios que se estime conveniente, los siguientes documentos:

a) Certificado de buena conducta, expedido por la Alcaldía.

b) Idem de carácter de antecedentes penales.

c) Idem de adhesión al régimen, librado por el Frente Popular.

d) Idem de nacimiento.

5.<sup>a</sup> Los aspirantes se someterán a un examen, que versará sobre las siguientes materias:

Ejercicio escrito. 1.<sup>o</sup> Redacción de oficios, partes y denuncias.

2.<sup>o</sup> Problemas de Aritmética (suma, resta, multiplicación y división de números enteros, quebrados y decimales, y sistema métrico.)

Ejercicio oral. —Conocimiento de todas las Ordenanzas de las Exacciones municipales de esta ciudad y más singularmente de la Ordenanza general y de las señaladas con los números 13, 14, 15 y 48.

6.<sup>a</sup> El Tribunal juzgador de este concurso estará compuesto por los Sres. Alcalde Presidente o Concejal en quien delegue, Interventor de fondos en funciones y Depositario del Ayuntamiento, quienes, en el preciso término de diez días, a partir de la expiración del plazo de presentación de instancias, elevarán a la Corporación la oportuna propuesta, que no podrá contener mayor número de nombres que el de plazas concursadas.

Lo que se hace público por medio de este anuncio, para general conocimiento.

Guadalajara, 17 de Octubre de 1936. —El Alcalde Presidente, A. Cañadas.

### VILLAR DE COBETA

Declaradas desiertas por falta de licitadores las subastas de pastos y de leña gruesa del monte número 216 del Catálogo, correspondiente a estos propios de Villar de Cobeta, se celebrarán las segundas subastas el día 30 de Octubre actual, en la forma siguiente:

Subasta de pastos, a la hora de las doce; idem de leñas, a la hora de las trece; ambas se celebrarán con sujeción estricta a la legislación vigente.

Todos los requisitos inherentes a este aprovechamiento, celebración, tipo de tasación, etc., constan en los respectivos pliegos de condiciones que están de manifiesto al público en la Secretaría municipal.

Villar de Cobeta 16 de Octubre de 1936. —El Alcalde, Nicolás Cortijo.

### GALAPAGOS.—Subastas

El día 22 de Noviembre próximo, se celebrarán en la Casa Consistorial, bajo mi presidencia o Concejal en quien delegue, las subastas para el arriendo, durante el año 1937, de los arbitrios y aprovechamientos siguientes:

1.<sup>o</sup> El de pesas y medidas y puestos públicos, a las diez horas, bajo el tipo de dos mil pesetas.

2.<sup>o</sup> El de pastos del Soto de Torote, número 78 del Catálogo, a las once horas, bajo el tipo de mil quinientas pesetas.

3.<sup>o</sup> El de pastos comunes, a las doce horas, bajo el tipo de mil quinientas pesetas.

Para tomar parte en las subastas se requiere el depósito del 5 por 100 durante la primera media hora, y si no hubiere licitadores, se celebrarán segundas



subastas el 29 de dicho mes y año, a las mismas horas e iguales tipos.

Los pliegos de condiciones y tarifas quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de diez días, para su examen y presentación de reclamaciones.

Galápagos 18 de Octubre 1936.—El Alcalde, Mariano Torija.

### MAZUECOS

Por dimisión voluntaria, y para la provisión en propiedad por concurso de treinta días hábiles, con los sueldos que se expresan a continuación, satisfechos del presupuesto municipal por trimestres vencidos, se anuncian vacantes las siguientes plazas:

Guarda municipal rural de campos, sueldo anual, 912'50 pesetas.

Alguacil municipal, encargado de la voz pública, del cementerio municipal y de dar cuerda al reloj público, 560 pesetas

Los aspirantes presentarán sus respectivas solicitudes con los documentos legales y certificado de pertenecer o ser afectos al Frente Popular ante esta Alcaldía, en el plazo reglamentario.

Mazuecos 16 de Octubre de 1936.—El Alcalde, Mariano Ibares.

## Documentos

que se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, para oír reclamaciones en los plazos reglamentarios:

San Andrés del Rey, el padrón de la riqueza rústica catastrada para el año 1937, por ocho días.

Viñuelas, el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año 1937, por ocho días; la matrícula de patente de circulación de automóviles, por quince días; las listas cobratorias del Registro fiscal de edificios y solares, por ocho días.

Valdarachas, el presupuesto municipal ordinario para el año 1937, por quince días; la matrícula industrial y listas cobratorias, por diez días; las listas cobratorias del padrón de edificios y solares, por ocho días.

Carrascosa de Henares, el apéndice al padrón de la riqueza rústica, por ocho días.

El Casar de Talamanca, el padrón de la contribución rústica catastrada para el año 1937, por ocho días.

Yélamos de Abajo, el apéndice al padrón de la riqueza rústica catastrada para el año 1937, por ocho días.

Alovera, las listas cobratorias de contribución territorial, riqueza urbana, por ocho días; la matrícula industrial, por diez días; el apéndice de la riqueza rústica catastrada, por ocho días.

Tomellosa, la matrícula industrial para el año 1937, por diez días, y el padrón de edificios y solares, por ocho días; el padrón de circulación de automóviles, por ocho días.

Huertapelayo, el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año 1937, por ocho días; la matrícula industrial y listas cobratorias, por quince días; el repartimiento de rústica y urbana, por quince días.

Villaescusa de Palositos, las listas cobratorias del padrón de edificios y solares para el año 1937, por

ocho días; el presupuesto municipal ordinario, por quince días; la matrícula industrial, por diez días.

Ledanca, las listas cobratorias de la contribución territorial riqueza urbana para el año 1937, por quince días.

Valdeavellano, el padrón de edificios y solares para el año 1937, por ocho días; la matrícula industrial, por diez días.

Atanzón, el padrón de edificios y solares para el año 1937, por ocho días; la matrícula industrial, por diez días; el apéndice al padrón de la riqueza rústica y pecuaria, por ocho días.

Peralveche, el proyecto de presupuesto municipal para el año 1937, por ocho días; las listas cobratorias de edificios y solares, por diez días; la matrícula industrial y listas cobratorias, por diez días.

Utande, la matrícula de la contribución industrial para el año 1937, por diez días.

Berninches, el apéndice al padrón de la riqueza rústica y pecuaria para el año 1937, por diez días.

Masegoso de Tajuña, la matrícula industrial para el año 1937, por diez días.

Chiloeches, el apéndice al padrón de la riqueza rústica para el año 1937, por ocho días; la matrícula de la patente nacional de circulación de automóviles, por quince días; la matrícula industrial y de comercio, por quince días.

Valdeaveruelo, la matrícula industrial para el año 1937, por diez días; las listas cobratorias de urbana, por ocho días; el apéndice al padrón de la riqueza rústica y pecuaria, por quince días.

Rebollosa de Hita, la matrícula industrial para el año 1937, por diez días.

Gárgoles de Abajo, los repartimientos de la contribución territorial por riqueza rústica y pecuaria y listas cobratorias para el año 1937, por ocho días; las listas cobratorias de edificios y solares de urbana, por ocho días; la matrícula con su copia y listas cobratorias de la patente nacional de circulación de automóviles, por quince días.

## Juzgados de instrucción

GUADALAJARA.—Edicto.

Por el presente se llama a los parientes más próximos de un hombre que a las doce horas del día 15 de los corrientes apareció muerto a consecuencia de disparos de arma de fuego, en el sitio denominado «La Vaca», del término municipal de Quer, de esta provincia, y que vestía mono azul con insignias de sargento del Ejército, botas de elástico coloradas, piso de suela y tacón con tapa de goma, jersey azul, pantalón de tela azul marino, camisa blanca fina con las iniciales E. R., camiseta blanca fina con las mismas iniciales, calzoncillos blancos cortos, y cuyas circunstancias personales son: de unos 28 a 30 años de edad, color blanco, pelo largo negro, cejas negras, ojos del mismo color, nariz afilada, barba corta y boca regular; para que en el término de diez días, a partir de la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de esta provincia y «Gaceta de Madrid», comparezcan ante este Juzgado con el fin de hacerles el ofrecimiento que determina el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Guadalajara a 19 de Octubre de 1936.—Ramón Ortega.—El Secretario hab.º, Cipriano García

GUADALAJARA.—IMP. PROVINCIAL